

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 16 de septiembre del presente año la parte ejecutante, ARTEMIO BELTRAN GIL, a través de su gestor judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 19 de septiembre de 2022, feneciendo el término el día 22 de septiembre de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte pasiva; previamente, en fecha 13 de septiembre de 2022, el mismo extremo procesal allegó comunicación solicitando la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren para el proceso por descuentos hechos a la parte pasiva. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 29 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1979

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: ARTEMIO BELTRAN GIL.
EJECUTADO: ALVARO RUIZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00156-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogataria parcial o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; así mismo, por economía procesal se resolverá petición de entrega de títulos elevada por el histrión ejecutante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, señor ARTEMIO BELTRAN GIL, en fecha 16 de septiembre de 2022 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en consideración el escrito a través del cual la parte ejecutante ARTEMIO BELTRAN GIL solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad, en virtud a los descuentos efectuados al demandado, señor ALVARO RUIZ; razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que efectivamente existen algunos títulos dispuestos para ser entregados a la parte activa.

III. **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante ARTEMIO BELTRAN GIL con corte al **treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**; correspondiendo a la suma total de **TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$31'009.770.00)** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **ARTEMIO BELTRAN GIL** identificado con cedula de ciudadanía No.**6.460.148** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos al demandado ALVARO RUIZ y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077467	16-11-2021	\$ 86.295,00
2	46950 0000077677	15-12-2021	\$ 78.295,00
3	46950 0000077774	29-12-2021	\$ 78.295,00
4	46950 0000078186	08-03-2022	\$ 80.000,00
5	46950 0000078187	08-03-2022	\$ 80.000,00
6	46950 0000078390	07-04-2022	\$ 80.000,00
7	46950 0000078608	20-05-2022	\$ 80.000,00
8	46950 0000078796	22-06-2022	\$ 191.871,00
9	46950 0000078951	13-07-2022	\$ 191.871,00
10	46950 0000079142	12-08-2022	\$ 191.871,00
11	46950 0000079317	23-09-2022	\$ 191.414,00
TOTAL \$ 1'329.912,00			

Así mismo, la entrega de los títulos de deposito judicial que en lo sucesivo se generen por descuentos hechos a la parte pasiva y hasta la cancelación total del crédito, sin necesidad de providencia que lo disponga.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 163
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fcae4b68e8275a41b460f3b05aebcda49f774affce842f025c0631651c61**
Documento generado en 29/09/2022 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>